

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	SEBASTIANA MORENO DE PRETEL
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2015-00469-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines previstos en el numeral primero del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 266 del 8 de agosto de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual confirmó la sentencia No. 043 de fecha marzo 21 de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, condenando en costas en esa instancia a la parte demandante, señora SEBASTIANA MORENO DE PRETEL y litisconsorte necesario, señora ROSA ELVIRA ORTIZ GARCIA, a favor de COLPENSIONES.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo del demandante SEBASTIANA MORENO DE PRETEL y a favor de la parte demandada COLPENSIONES.	\$50.000.00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de SEBASTIANA MORENO DE PRETEL y a favor de la parte demandada COLPENSIONES.	\$50.000.00
Total COSTAS a cargo de SEBASTIANA MORENO DE PRETEL	\$100.000.00
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo del litisconsorte necesario ROSA ELVIRA ORTIZ GARCIA y a favor de la parte demandada COLPENSIONES.	\$50.000.00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de ROSA ELVIRA ORTIZ GARCIA y a favor de la parte demandada COLPENSIONES.	\$50.000.00
Total COSTAS a cargo de ROSA ELVIRA ORTIZ GARCIA	\$100.000.00

SON: **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00)** a cargo de la parte actora y litisconsorte necesario, a favor del demandado **COLPENSIONES**, para un total de **DOCIENTOS MIL PESOS MCTE**.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

JAO

SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 10 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	SEBASTIANA MORENO DE PRETEL
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2015-00469-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 282

Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 266 del 8 de agosto de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual confirmó la sentencia No. 043 de fecha marzo 21 de 2019, proferida por este despacho judicial, procede esta instancia a obedecer y cumplir lo resuelto en segunda instancia y a revisar para su aprobación la liquidación de costas efectuada por secretaría.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en sentencia No. 266 del 8 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413112f5a38781c0390f517c98486ec39ce9d391ff07a27b5d53ed138156fdc0**

Documento generado en 10/02/2023 03:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 10 de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso, informando que en las sentencias de primera y segunda instancia se fijaron agencias en derecho a favor del demandado y a cargo del demandante JUSTINIANO ARCE GAMBOA, y que, por error involuntario en la liquidación de costas y auto que las aprueba, se fijaron a favor del demandante. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 280

Santiago de Cali, diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Ref. PRPOCESO ORDINARIO
Demandante: JUSTINIANO ARCE GAMBOA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación. 76001 3105 005 2016 00268 00

Visto el informe secretaria que antecede dentro del proceso de la referencia, se procede a verificar las actuaciones surtidas dentro del trámite encontrando que, la parte actora fue vencida dentro del trámite del proceso en primera y segunda instancia y que en efecto, las agencias en derecho decretadas en primera y segunda instancia, fueron fijadas a favor de la parte demandada COLPENSIONES y no a favor del demandante, señor JUSTINIANO ARCE GAMBOA, como se indicó en la liquidación de costas realizada por secretaria y aprobada mediante auto interlocutorio No. 3008 de diciembre 16 de 2021.

Conforme lo anterior, el despacho procede a dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable para el procedimiento laboral conforme al art. 145 del C.P.L, que dice:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Así las cosas, se procede con la corrección de la liquidación de costas realizada dentro del presente proceso, en el sentido que, dicha condena es a favor de la parte demandada COLPENSIONES y a cargo del demandante, señor JUSTINIANO ARCE GAMBOA.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la liquidación de costas realizada por secretaría el día 16 de diciembre de 2021, en el sentido que, las agencias fijadas en sentencias de primera y segunda instancia, son a favor de la parte demandada COLPENSIONES y a cargo del demandante, señor JUSTINIANO ARCE GAMBOA.

SEGUNDO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos y notifíquese por aviso conforme lo establece el inciso segundo del artículo 286 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42901e4c2db4475c5090dfb31ac00fa056d911998f7d1835cab9705354c5aac5**

Documento generado en 10/02/2023 03:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 10 de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso, informando que la parte demandada solicitó corrección del auto que liquido las costas dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 281

Santiago de Cali, diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Ref. PRPOCESO ORDINARIO

Demandante: RODOLFO BENAVIDES SOLARTE

Demandado: Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES

Radicación. 76001 3105 005 2017 00445 00

Visto el informe de secretaria, procede el despacho a resolver la solicitud de fecha 9 de febrero de 2023, con la que el apoderado del demandado solicita se corrija la actuación del 20 de octubre de 2021, con la que pretende se fije, se liquide las costas y se libre nuevamente auto de aprobación, argumentando que no se tuvo en cuenta los valores de liquidación de costas en segunda instancia.

Revisado el expediente, se observa que la actuación a la que hace referencia el memorialista, data del 20 de octubre de 2021, es decir, hace 15 meses, la cual no fue objeto de recurso alguno.

Por otra parte, para la liquidación de las costas contenida el numeral 2 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable en el procedimiento laboral, establece:

“Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que se hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.”

Es decir que, sin providencia proferida por juez competente que fije las agencias en derecho, estas no pueden ser tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas.

Revisada la liquidación realizada por secretaria y el pronunciamiento de segunda instancia, se observa que, el ad-quem no fijo agencias en derecho en esa instancia, razón por la cual se liquidó en cero (0), además que, el auto que aprueba la referida liquidación no fue recurrido por las partes del proceso.

Así las cosas, la solicitud de corrección presentada por el apoderado del demandado COLPENSIONES, no es procedente, teniendo en cuenta que no se incurrió en error alguno al momento de realizar la liquidación de costas.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección de liquidación de costas, solicitada por la parte demandada COLPENSIONES, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212d7e9924be8027c3dcdde1241823e94b8f4e78752143f323c6d5bbf123585b**

Documento generado en 10/02/2023 03:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	YOLANDA MARÍA PATERNINA
DEMANDADO	COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00726-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines previstos en el numeral primero del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en auto No. 742 del 20 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, que aceptó el desistimiento de la demanda y condenó en costas a la parte actora, a favor de COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas:

Agencias en derecho fijadas a cargo del demandante YOLANDA MARIA PATERNINA y a favor del demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	\$50.000.00
Agencias en derecho fijadas a cargo del demandante YOLANDA MARIA PATERNICA y a favor del demandado COLPENSIONES	\$50.000.00
Total COSTAS a cargo de YOLANDA MARIA PATERNINA	\$100.000.00

SON: **CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000.00)** a favor de cada uno de los demandados y a cargo de la demandante **YOLANDA MARIA PATERNINA**, para un total de **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00)**.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 15 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	YOLANDA MARÍA PATERNINA
DEMANDADO	COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00726-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 279

Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en auto No. 742 del 20 de mayo de 2022, proferida por este despacho judicial, se procede a revisar para su aprobación la liquidación de costas efectuada por secretaria.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7816a16cf0fac4ddf6b01d739983fb26ae9b77a4f9ecf084dff096272896**

Documento generado en 10/02/2023 03:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>